

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EVALUACION Y
CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO
DE REHABILITACION INTEGRAL Y ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN
PARA EL AÑO 2017-2018.**

NOSOTROS: **ALEX FRANCISCO GONZALES MENJIVAR**, Doctor en medicina, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro -cero cero uno - nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, numero doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al art. 207 del código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de rehabilitación Integral. De igual manera , todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis con facultades para actuar en actos como el presente; que en adelante me denominaré "**el Instituto**" o "**ISRI**" y quien en el transcurso de este convenio se denominara "**el Instituto**" o "**ISRI**" y por otra parte el señor **ABILIO FLORES VASQUEZ**, quien es de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad

número cero uno cero cuatro cuatro dos ocho dos - dos, actuando en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, tal como lo compruebo con: a) Certificación de Credencial extendida por el Tribunal supremo Electoral de fecha catorce de abril del año dos mil quince, en la cual consta que fui electo como **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AHUACHAPÁN**, para el período Constitucional que dio inicio el día uno de mayo de dos mil quince y que finaliza el día treinta de abril de dos mil dieciocho; b) Certificación del Punto de Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Ciudad de Ahuachapán de fecha dos de Marzo de dos mil diecisiete Acta número nueve, Acuerdo Número dieciséis, en el cual consta que me autorizan a firmar el presente convenio, y en la calidad en la cual comparecemos por medio de este instrumento acordamos en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios de Evaluación y Certificación de Discapacidad que se registrará por las Clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se prestaran los servicios de evaluación y certificación de discapacidad con el fin de cumplir la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su Reglamento.

CLAUSULA SEGUNDA. PRESTACION DE SERVICIOS:

2.1- IDENTIFICACION DE LOS USUARIOS

LA ALCALDIA deberá identificar a los usuarios, mediante los siguientes documentos:

a) solicitud de la empresa debidamente firmada y sellada que remite; b) solicitud firmada y sellada por el Ministerio de Trabajo si la tuviera; c) fotocopia de DUI del Trabajador.

Agregando a los anteriores documentos constancia del depósito en la cuenta bancaria que se indicara más adelante.

2.2- ALCANCE DEL SERVICIO

El ISRI brindará los servicios de Evaluación de Discapacidad y Certificación en los casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley, a los usuarios que a la empresa refiera. Para tales efectos se proporcionarán los servicios especificados por el valor que se indicará a continuación.

2.3- CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Para la presentación de los servicios convenidos en el presente convenio se deberán cumplir las disposiciones generales siguientes:

1. El ISRI deberá contar con las condiciones y recursos apropiados para la atención de usuarios.
2. El ISRI atenderá a los usuarios de la empresa, que se le refieran para su Evaluación de Discapacidad, y extenderá certificación de discapacidad en aquellos casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley de Equiparación de Oportunidad para las personas con discapacidad y su Reglamento.
3. **LA ALCALDIA**, deberá cancelar los servicios previa a la evaluación de los usuarios *mediante deposito en la cuenta corriente 00210240906 – MH-MSPAS-ISRI-RECURSOSPROPIOS* del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

2.4- PRESTACION DEL SERVICIO Y TARIFAS DEL ISRI:

Para efectos de este convenio queda estipulado que la tarifa por el servicio es de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35.00) POR EVALUCION, que comprende los servicios de evaluación e incluye la certificación de discapacidad, cuando proceda, a los trabajadores de la empresa, una vez en la vida o cuando sean solicitados y de acuerdo a disponibilidad.

2.5- OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA.

1. Deberá cancelar la tarifa de servicio previo a la evaluación del trabajador.
2. Se obliga a efectuar los pagos de los montos correspondientes a los servicios que el ISRI deberá prestar, de conformidad a lo especificado en el presente convenio.
3. La empresa no deberá trasladar los costos de este servicio a los empleados que requieran Evaluación y certificación por discapacidad.

Podrá adicionalmente si así lo desea, invertir en proyectos de mejora dentro del ISRI, lo cual no constituye una obligación de parte de LA ALCALDIA.

CLAUSULA TERCERA. MODIFICACIONES:

De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos si los hubiere, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y LA ALCALDIA.

CLAUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **A)** Para **LA ALCALDIA EN** Tercera Calle y Segunda avenida sur frente a parque concordia Ahuachapán, tel. 24874800 ext.835. **B)** Para el ISRI: Colonia Costa rica, Avenida Irazú No. 181, San Salvador.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA - PRORROGA:

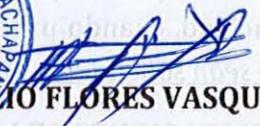
La vigencia de este Convenio será de **DOCE MESES** contados a partir de la firma del mismo, el plazo vigente podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales o menores al inicialmente pactado cuando ambas partes lo convengan, para lo cual deberá solicitarse por escrito la conformidad en la continuación del servicio. No obstante, lo anterior, las partes también podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo.

En fe de lo cual y en nombre de nuestros respectivos representados, firmamos el presente convenio en dos originales a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



DR. ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR

PRESIDENTE ISRI



ABILIO FLORES VASQUEZ

ALCALDE DE AHUACHAPAN

CLAUSULA TERCERA. MODIFICACIONES:

De común acuerdo el presente convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos si los hubiere, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y LA ALCALDIA.

CLAUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: A) Para LA ALCALDIA EN Tercera Calle y segunda avenida sur frente a parque concordia Ahuachapán, tel. 24874800 ext.835. B) Para el ISRI Colonia Costa Rica, Avenida Itz'at No. 181, San Salvador.

